

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, PARA REGULAR LA REMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMES Y ANTECEDENTES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE TRATADOS INTERNACIONALES, ASÍ COMO DE RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES ORIGINADAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO Y EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

BOLETÍN N° 16.017-17

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de **Derechos Humanos y Pueblos Originarios**, en adelante “la Comisión” viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto singularizado en el epígrafe, originado en moción de las diputadas Lorena Fries (A), Ericka Ñanco, Emilia Schneider y Ximena Ossandón, y del diputado Jorge Guzmán.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Dejo constancia de las siguientes constancias reglamentarias:

1. Idea matriz o fundamental del proyecto (art. 302 N° 1 RCD)

Regular el envío y recepción por parte de la Cámara de Diputadas y Diputados de los resultados de los procesos de informes y observaciones entregados al Estado por los órganos supervisores de tratados internacionales, así como la remisión, envío y recepción del contenido de otras resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, con la respectiva presentación de tales resultados.

2. Normas de quórum agravado (art. 302 N° 2 RCD)

No hay.

3. Reservas de constitucionalidad (art. 302 N° 4 RCD)

No hubo.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 598A13A2AF442A16

4. Trámite de hacienda (art. 302 N° 5 RCD)

De conformidad a lo establecido en el N° 5 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda

5. Comunicación a la Corte Suprema (art. 302 N° 3 RCD)

No hubo, pues no se configuró la hipótesis normativa contenida en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

6. Votación en general del proyecto (art. 302 N° 5 RCD)

En sesión 64 de 10 de abril de 2024, se aprobó en general por unanimidad de los diputados presentes. No hubo inhabilidades (5x0x0).

Votaron a favor los diputados/as Jorge Guzmán, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro, Emilia Schneider y la Presidenta Lorena Frías.

7.- Opiniones disidentes a la votación general del proyecto (art. 302 N° 7 RCD).

No hubo.

8.- Artículos o indicaciones rechazados por la Comisión (art. 302 N° 8 RCD)

Se rechazaron las siguientes indicaciones:

Indicación del diputado Cristián Labbé, al artículo único numeral 1, que incorpora un nuevo artículo 5C, para reemplazar la expresión “destinará de manera anual una sesión ordinaria” por la siguiente:

“podrá destinar de manera anual una sesión ordinaria, pudiendo invitar a personas e instituciones en los términos que señale el Reglamento de la Cámara de Diputados.”.

Indicación del diputado Cristián Labbé, al artículo único numeral 1, que incorpora un nuevo artículo 5C, para reemplazar la expresión “deberá” por “podrá”, y para intercalar entre la expresión “para tal efecto” y el punto final, la expresión “sólo por acuerdo unánime de los Comités Parlamentarios”.

Indicación del diputado Cristián Labbé, para incorporar un numeral 3, nuevo, del siguiente tenor:

“3. Incorpórese un artículo 5 D, nuevo, del siguiente tenor:

“La autoridad de gobierno deberá comunicar a la Cámara de Diputados sobre el inicio de un procedimiento de solución amistosa en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que pudiere implicar medidas legislativas por parte del Estado de Chile, indicando cuáles serían dichas medidas”.

9. Diputado informante

Se designó diputada informante a la señora **Lorena Frías**.

* * * * *

I.- ANTECEDENTES GENERALES

1. Antecedentes de la iniciativa

Exponen los autores de la moción que la promoción, desarrollo y garantía de los Derechos Humanos es un desafío constante para los países. El compromiso de los Estados en esta materia, plasmado en la suscripción de los distintos instrumentos internacionales, exige un conjunto de medidas en diversos niveles para adaptar el derecho y la institucionalidad interna a los estándares propios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En ocasiones, el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos, a través de medidas de carácter legislativo y de otro tipo se enfrentan a problemas de diseño e implementación por factores propios de la política contingente y las dinámicas de los sistemas políticos en cada país.

En el caso del Congreso Nacional, su quehacer en el cumplimiento de las obligaciones internacionales sobre Derechos Humanos está orientado normativamente por preceptos tales como el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), y la sujeción de todo órgano y autoridad del Estado al Control de Convencionalidad en su ámbito interno. Todo lo cual le impone a este poder del Estado el deber de adoptar disposiciones legislativas, en el marco de otras medidas en el derecho nacional, mediante la dictación o supresión de leyes que permitan hacer efectivos derechos y libertades consagradas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Así, el cumplimiento del deber de adoptar disposiciones de derecho interno implica para el Poder Legislativo dictar leyes futuras conforme a las obligaciones internacionales del Estado, y a su vez, revisar la legislación vigente

para adecuarla a los estándares de Derechos Humanos¹. En dicho marco jurídico es necesario mejorar los niveles de coordinación y transmisión de información entre los distintos poderes, autoridades y órganos del Estado. Lo que a su vez adquiere especial relevancia en la relación existente entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. La calidad de colegislador del Ejecutivo y la información que este maneja por su vinculación ante órganos del Sistema Universal e Interamericano de protección de los Derechos Humanos, exige depurar los mecanismos de información hacia órganos como el Congreso Nacional, para un actuar coordinado, oportuno y eficaz en su labor.

Lo anterior, resulta especialmente necesario considerando que los órganos de supervisión de tratados someten periódicamente a los Estados Parte a exámenes para identificar los avances y desafíos que tiene el país para el respeto y garantía de los derechos humanos. A partir de un proceso dialógico en donde participan los Estados, el Consejo de Derechos Humanos, del que Chile hace parte, y los comités u órganos de tratados que monitorean su cumplimiento, los países reciben recomendaciones cuya implementación contribuye a la realización de dichos derechos dentro del margen soberano que tiene cada país para determinar la forma de llevarlo adelante.²

A modo de ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile, dio cuenta en marzo del año 2018 de deficiencias jurídicas de nuestro derecho que requerían de una respuesta legal. En primer lugar, se evidenció la necesidad de aprobar el proyecto de ley sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo (boletín N° 11422-07) para velar por la protección de los derechos de filiación y la patria potestad.³ Medida que finalmente se concretó años después,

¹ Alejandro Tuyin. "Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno". En *La Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino*, director Enrique M. Alonso Reguera (Buenos Aires: La Ley, 2012) p. 20.

² En adición al trabajo desarrollado entre el Estado y organismos internacionales, existen órganos autónomos de carácter nacional que también realizan recomendaciones con este fin, como es el caso del Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y la Defensoría de la Niñez. En el caso del INDH, este ha dado cuenta en diversos informes de deficiencias en diversos ámbitos, tales como la protección jurídica de los derechos sociales, la necesidad de ampliar el acceso a la justicia, la necesidad de legislar para una mejor protección y preservación del medioambiente o la necesidad de reconocer el derecho al agua y a la vivienda, a la luz de los estándares internacionales vinculantes para nuestro país.

³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile. Aprobadas por el Comité en su 69º período de sesiones (19 de febrero a 9 de marzo de 2018). CEDAW/C/CHL/CO/7, p. 16.

⁴ CEDAW/C/CHL/CO/7, p. 17.

con la aprobación de la ley N° 21.400, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de diciembre de 2021. Misma situación que se dio respecto de la necesidad de aumentar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio sin excepción⁴, que finalmente se resolvió a nivel legislativo de la mano de la aprobación del boletín N° 14700-18 y la promulgación en diciembre del año 2022 de la ley N° 21.515.

En este escenario, una adecuada comunicación de la información contenida en la remisión y presentación del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo de las observaciones y recomendaciones de los órganos supervisores de tratados internacionales ratificados por Chile, originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el contenido del Examen Periódico Universal, resulta ser una medida necesaria y útil para la labor del Congreso Nacional y el cumplimiento de sus obligaciones en estas materias. Puesto que los mecanismos de información establecidos para los Estados por estos órganos contemplan la presentación de informes de los países, de las organizaciones de la sociedad civil y de las instituciones públicas y autónomas de derechos humanos de los países, el conjunto de información contenida en tales documentos y sus conclusiones, que se traducen en recomendaciones, resulta de gran valor para la labor coordinada de los poderes del Estado y en particular de la responsabilidad que en esta materia le cabe al poder legislativo, creando o adecuando la legislación a dichas recomendaciones.

2 Fundamentos de la iniciativa legal

Expresan los mocionantes que el proyecto de ley propuesto busca mejorar la relación de cooperación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en el diseño y ejecución de legislación que permita dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Estado en materia de Derechos Humanos. Esto, para que ambos poderes del Estado confluyan con más facilidad en la configuración de una agenda país en temáticas de Derechos Humanos que permitan reforzar la institucionalidad, las políticas públicas y contribuir a la integración del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el derecho interno en el marco del artículo 5 inciso 2° de la actual Constitución Política de la República.

Sumado a lo anterior, esta iniciativa de ley se orienta a fortalecer el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública. En el marco de la labor fiscalizadora de la Cámara de Diputados y Diputadas, la remisión de los informes que el Estado presenta a los órganos supervisores de tratados internacionales y de los informes que el país recibe de los distintos organismos internacionales, con las correspondientes presentaciones de la autoridad competente, permite robustecer el principio de transparencia en una materia tan

relevante para la democracia y el Estado de Derecho como los Derechos Humanos.

3. Contenido del proyecto de ley

La iniciativa de ley está contenida en un artículo único, que tiene por finalidad introducir modificaciones a la ley N° 18.818 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En dicho cometido, la idea matriz contenida en el artículo único, se desarrolla en base a dos numerales y, éste último, se divide a su vez en dos literales:

Artículo único.- Introdúcese las siguientes modificaciones a la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional:

1. Incorpórese un artículo 5 C, nuevo, del siguiente tenor:

“La Cámara de Diputados y Diputadas recibirá de la autoridad de gobierno los informes y antecedentes relativos a los resultados de los ciclos de presentación de informes periódicos ante los órganos supervisores del cumplimiento de tratados internacionales, así como de otras resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, disponibles en tal periodo. Con este fin, la comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, o el nombre que esta adopte, destinará de manera anual una sesión ordinaria. En el caso de la recepción de resultados del Examen Periódico Universal efectuado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al Estado de Chile, dicha información deberá ser recibida y presentada ante la Cámara de Diputados y Diputadas en sesión especial de sala destinada para tal efecto.”.

2. Modifícase el artículo 10, en el siguiente sentido:

- a. Intercálese entre las palabras “conformidad” y “al artículo anterior” la expresión “al artículo 5 C y”.*
- b. Reemplácese la frase “esa disposición” por la expresión “esas disposiciones”.*

II. DISCUSIÓN GENERAL

1. Debate acerca de las ideas matrices o fundamentales del proyecto de ley.

A continuación, se hará una síntesis de las sesiones de la Comisión que contienen la discusión general con especial mención de las personas e

instituciones que participaron en el debate, todas vinculadas con la materia a que se refiere esta iniciativa.⁴

- Presentación de la iniciativa de ley, por la diputada Lorena Fries, autora de la moción.⁵

Destacó la importancia de este proyecto destacando que en general, el Poder Legislativo y la Cámara de Diputadas y Diputados suelen no contar con la información de las recomendaciones que se hacen por parte de los órganos de un tratado, así como del Consejo de Derechos Humanos, que es la máxima entidad en materia de derechos humanos dentro del sistema de Naciones Unidas. Por tanto, el proyecto busca insertar un inciso dentro de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para efectos de que las recomendaciones que hacen los órganos de tratado asistan a la Comisión de Derechos Humanos, presentadas por el ministro respectivo (Justicia y Derechos Humanos); y que, en el caso del examen periódico universal que se lleva en Ginebra, el cual este año será en abril, tales recomendaciones sean presentadas ante el Pleno de la Cámara de Diputadas y Diputados, de manera que efectivamente se disponga de la información para poder hacer debate e incluso proponer o no medidas legislativas. Ello permitiría fortalecer la institucionalidad en materia de derechos humanos, dándole un rol al Poder Legislativo respecto a las obligaciones que tiene en el ámbito de los derechos humanos.

- Subsecretario de Derechos Humanos, Xavier Altamirano.⁶

Destacó el apoyo transversal a la moción, resaltando algunos aspectos positivos esenciales.

En primer lugar, resaltó el avance que este proyecto significaría, pues efectivamente más coordinación es mejor, ya que esto permite, entre otras cosas, que la armonización de las normas ocurra antes de las discusiones específicas; que las recomendaciones puedan ser acogidas y se formulen propuestas acordes con dichas recomendaciones; que exista rendición de cuentas, considerando el carácter de fiscalización que los parlamentarios desempeñan; y, en especial, la posibilidad de traer discusiones que a veces son muy rígidas y lejanas, en un espacio como esta comisión, desempeñando al mismo tiempo un rol de educación cívica, entendiendo que muchas discusiones suelen ser caricaturizadas o reducidas a epítetos, carteles y etiquetas, pero que al ser aplicadas a ciertos contextos más concretos, ayudan a descomprimir y avanzar en un debate razonable, basado en evidencia y argumentos. Considerando lo anterior,

⁴ El detalle de las sesiones y del contenido completo de las actas, está a disposición de la ciudadanía en la página web de la Comisión, la que se puede obtener en el siguiente link.

<https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmlD=3304&prmlDTipo=2101>

⁵ Disponible en el acta de la sesión 60 de fecha 6 de marzo de 2024.

https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmlD=304824&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

⁶ Idem N° 5 anterior.

manifestó disposición favorable para propender hacia una mayor coordinación entre poderes del Estado, lo que va en línea con la tradición republicana de resguardar el Estado de Derecho, blindando normas que permitan avanzar en tratados que son ratificados por este mismo Congreso Nacional.

Luego, se refirió a ciertos detalles más específicos del proyecto, formulando dos sugerencias principales, a saber:

1° El nuevo artículo 5C propuesto generaría una nueva función para el Ejecutivo, lo que en conformidad al artículo 65, número 2 de la Constitución, requiere al menos una evaluación de si esto amerita el patrocinio del Ejecutivo, planteando en tal sentido la importancia de evaluar dicho aspecto con calma.

2° Asimismo, es relevante analizar el mecanismo empleado en el Senado, velando por no generar sobreabundancia espacios que generen todo lo contrario de lo deseable, esto es, mayor fluidez de la información, debiendo precaver burocracia excesiva.

Finalmente, respecto de las invitaciones para exponer sobre el proyecto, consideró procedente y de gran contribución al debate invitar al Ministerio de Relaciones Exteriores, que puede ilustrar sobre la mejor forma de redacción en la materia, por su conocimiento y rol de representación estatal en los distintos espacios del sistema internacional, entendiendo la relevancia de conceptos empleados, por ejemplo, en cuanto al examen periódico universal. En la misma línea, estimó necesario especificar cuáles informes ameritan este nivel de intercambio de información y cuáles podrían ser enviados por escrito, con una síntesis o presentaciones más someras, justamente a fin de no recargar lecturas que a veces pueden resultar reiterativas, debiendo privilegiarse la información sea de real utilidad para la discusión de esta Comisión.

- Jefe de la División de Derechos Humanos de la Cancillería, Tomás Pascual Ricke.⁷

Expuso respecto al proyecto de ley bajo estudio, en cuanto a los mecanismos estatales de implementación de recomendaciones de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.

En tal sentido, destacó la importancia de referirse a cuatro puntos principales, un elemento que da cuenta de los antecedentes, el modelo chileno actualmente en curso, algunos modelos comparados y una opinión final sobre la moción.

⁷ Disponible en sesión 61 de 13 de marzo de 2024, que se puede acceder en el siguiente link:

https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=304858&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

En primer lugar, señaló que los procesos de seguimiento y cumplimiento de decisiones internacionales han adquirido importancia en la agenda internacional, considerando la necesidad de que la comunidad internacional garantice con seriedad el cumplimiento de las decisiones internacionales, en especial, aquellas vinculadas con los derechos humanos. La arquitectura política y legal internacional no prevé mecanismos coercitivos que garanticen el cumplimiento de estas decisiones, lo que no ha impedido promover dicho objetivo. Justamente, es uno de los elementos que la diferencian de los sistemas internos jurídicos, que tienen a su vez la posibilidad de ejecutar lo decidido a través de la fuerza pública, si ello fuere necesario. Y esto tiene que ver con la manera en cómo se conformó el sistema de protección internacional después de la Segunda Guerra Mundial, a propósito de la necesidad de que los Estados adoptaran marcos mínimos o mínimos de decencia, estableciendo algunas normas de convivencia mínima que nos permitan vivir en cierta armonía, respetando algunos elementos fundamentales, con independencia del lugar en que las personas se encuentren habitando, en base a lo que supuso el holocausto y la persecución motivada en el origen nacional o étnico.

Por lo tanto, en este escenario, a la fecha se han identificado dos etapas o fenómenos en la materia, a propósito del seguimiento, cumplimiento e implementación de decisiones internacionales. La primera, se refiere a esfuerzos de la comunidad internacional para consolidar la orden de seguimiento y, especialmente, el establecimiento de mecanismos de información y reporte. Atendiendo a lo anterior, escuchamos frecuentemente la existencia de una Comisión en el marco interamericano (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), pero también en el Sistema Universal, en el marco del Consejo de Derechos Humanos (que antes era la Comisión de Derechos Humanos), reformada producto de las definiciones que se hicieron durante la década del 2000, a propósito de las reformas de Kofi Annan, derivando en una serie de mecanismos especiales.

De esta forma, existen algunos mecanismos que adoptan el nombre de grupo de trabajo, otros de relatores especiales, otros de misiones de determinación de los hechos, todos los cuales apuntan justamente a tratar de efectuar un monitoreo en el cumplimiento de las obligaciones que los Estados han adquirido, de buena fe y de manera voluntaria.

En el caso chileno, ello le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la División de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, en lo que se refiere a la conducción y coordinación de la representación del Estado de Chile ante los órganos multilaterales de derechos humanos. En el desarrollo y gestión de los asuntos vinculados con la defensa de los intereses de Chile ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos, la colaboración de la Subsecretaría de Derechos Humanos es fundamental, en tanto presta asesoría técnica especializada a la Cancillería para

llevar adelante dicha tarea. Sobre esta División recae también la coordinación con los órganos del Estado, competentes en la materia, y las organizaciones internacionales, según corresponda, como asimismo la implementación y ejecución de los compromisos y las obligaciones asumidas (aspecto último de relevancia en la discusión del proyecto bajo estudio).

Así entonces, en la práctica, de acuerdo con el Reglamento establecido en el Decreto Supremo N° 41 del año 2021, que es el reglamento de la Ley N° 21.080 (adoptada para modernizar el marco del Ministerio de Relaciones Exteriores), es la División de Derechos Humanos la que, en definitiva, tiene a cargo la implementación, el cumplimiento y el monitoreo de las recomendaciones y decisiones adoptadas por los órganos del sistema universal e internacional.

En consecuencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Subsecretaría de Derechos Humanos cumplen roles complementarios. Es relevante analizar el comportamiento de los distintos órganos de la administración del Estado en esta materia, entendiendo que la referida Subsecretaría está encargada del diseño e implementación de las políticas públicas correspondientes, en general, mirando justamente las recomendaciones y obligaciones internacionales que el Estado de Chile ha suscrito.

Por último, estimó relevante mencionar que la suscripción en el mes de noviembre del año pasado con Paraguay del memorándum de entendimiento para la implementación del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones, elaborado por ese país, que ha derivado en el denominado Sistema de Monitoreo de Recomendaciones de Derechos Humanos y Desarrollo Sostenible (SIMORE Plus), orientado al seguimiento de tales recomendaciones, siendo un mecanismo que está situado en la Subsecretaría de Derechos Humanos y que se encuentra en fase de marcha blanca. De esta manera, institucionalmente el anclaje normativo que existe hoy, para efectos de llevar adelante el monitoreo de las recomendaciones y el cumplimiento de las decisiones de órganos internacionales, se desprende del citado Decreto N° 41 del año 2021, a propósito de la ley N° 21.080.

Posteriormente, comentó algunos ejemplos del Derecho Comparado, recordando que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos elaboró un informe hace algunos años en el que repasa los distintos mecanismos de seguimiento e implementación de recomendaciones y decisiones de los órganos internacionales de protección de Derechos Humanos, elaborado en base a información proporcionada por los propios Estados del continente, a partir del cual se concluyó básicamente que las tareas de seguimiento e implementación de las decisiones suelen ser impulsadas desde el ámbito de los Poderes Ejecutivos, a través de actividades de coordinación con las entidades responsables de ejecutar las medidas en los distintos poderes públicos, siendo precisamente algo muy similar a cómo funciona actualmente el sistema chileno. En cuanto a los Poderes Legislativo y Judicial, también participan en el seguimiento e implementación de

decisiones internacionales, aunque de manera residual, a través de espacios de articulación impulsada por el Poder Ejecutivo.

En dicha línea, señaló que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en poco tiempo, debiera publicar un Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo del año 2006, que estableció una comisión interministerial para el seguimiento y cumplimiento de obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos. Esto se generó a propósito de que, en el año 2006, Chile ya había sido condenado en tres casos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de modo que se hacía necesario establecer un marco de cumplimiento al interior de la administración del Estado. Y, dado que ha pasado algún tiempo desde el 2006 a la fecha, se han introducido algunas modificaciones para establecer una institucionalidad que justamente responda a las necesidades actuales,

Por otra parte, teniendo a la vista algunos ejemplos de países en que el Poder Legislativo cuenta con una mayor participación en esta materia y que serían relevantes para el estudio de este proyecto de ley, resaltó los casos de Colombia, Perú, Uruguay y Brasil.

En Colombia, el Poder Legislativo (Congreso de la República de Colombia), ha adoptado medidas tendientes a promover el seguimiento e implementación de las recomendaciones y observaciones de órganos internacionales de derechos humanos, lo que se ha traducido en la expedición de leyes (destacando la ley N° 288 del año 1996, relacionada con indemnizaciones derivadas de violaciones a Derechos Humanos), o en el establecimiento de Comisiones legales, como la Comisión de la Equidad de la Mujer, o la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, esta última facultada para ejercer la vigilancia y control sobre toda autoridad encargada de velar por el respeto de los derechos humanos, pudiendo promover la aplicación de sanciones penales y disciplinarias que pueden ejercer control político de diversos entes en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de organismos internacionales.

En Perú, los Poderes Legislativo y Judicial participan de la implementación de las decisiones internacionales, a través de órganos ejecutivos o en el contexto de leyes. Por ejemplo, un representante del Poder Judicial es parte del Consejo Nacional de Derechos Humanos, mientras que el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso participa en las sesiones ordinarias de la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Como ejemplo, señaló que tratándose de medidas provisionales que se dispongan por la Corte Interamericana (y esto es muy relevante a propósito del caso Fujimori, o sea, no el caso Fujimori), la Ley N°27.775, establece que es el Ministerio de Relaciones Exteriores quien debe remitir la decisión al presidente de la Corte Suprema, quien a su vez la enviará al juez competente y, luego, viceversa, a través de la Cancillería, pero por una decisión judicial, se le envía la información a la Corte.

En Uruguay el seguimiento e implementación de decisiones se ha institucionalizado en el ámbito del Poder Ejecutivo, mediante un mecanismo nacional de elaboración de informes, el cual está integrado por una red institucional, la que a su vez está compuesta, entre otros, justamente por un representante del Poder Legislativo, como invitado a esa instancia para efectos de darle seguimiento a las recomendaciones y decisiones adoptadas en el marco de los sistemas de protección.

Por último, en Brasil se ha impulsado un proyecto de ley para garantizar la implementación de las decisiones de la Comisión Interamericana, la Corte Interamericana y otros sistemas de protección, previendo que las decisiones internacionales, incluidas indemnizaciones, deben ser cumplidas por la Administración Pública y por cualquier poder de la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, incluidos los órganos autónomos como el Ministerio Público.

Finalmente, manifestó la adhesión de la Cancillería a las observaciones ya formuladas por la Subsecretaría de Derechos Humanos en la sesión anterior, en cuanto a aspectos de técnica legislativa. No obstante, se aprecia que esta iniciativa va en el sentido correcto, en orden a incorporar a uno de los poderes del Estado de forma activa en el cumplimiento de las recomendaciones y decisiones dispuestas por los órganos de protección internacional. Esto es especialmente relevante si tenemos en cuenta que muchas recomendaciones apuntan a adecuaciones de marcos normativos que se encuentran desajustadas con los estándares internacionales. En la actualidad, la articulación se reduce a espacios muy acotados de intercambio, por ejemplo, participando en instancias como esta para dar una opinión sobre algún tema en particular y en el cual existen compromisos internacionales, o para la participación de actividades puntuales ante los órganos de tratados de Naciones Unidas o del Consejo de Derechos Humanos. A mayor abundamiento, la semana pasada, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos y de Relaciones Exteriores del Senado, senador Francisco Chaguán, participó en el examen de Chile ante el Comité de Derechos Humanos, cuya delegación fue presidida por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Luis Cordero, estando integrada además por el Ministro de la Excelentísima Corte Suprema, Arturo Prado Puga.

En consecuencia, un proyecto de ley que permita al Poder Legislativo contar con un mecanismo de intercambio de información fluida con el Poder Ejecutivo en esta materia, permitiría establecer un canal institucionalizado de información que hoy no existe, a fin de mantener actualizada las recomendaciones y contribuir con su cumplimiento. Además, puede tener un efecto beneficioso para la realización de la labor legislativa, en cuanto las recomendaciones que son objeto de monitoreo pueden coincidir con iniciativas legales en tramitación, permitiendo un mayor caudal de información para la adopción de la política

pública, evitando que ella contravenga las obligaciones contraídas por el Estado de Chile.

Tras varias consultas, **señor Pascual** aclaró que las recomendaciones en el Derecho Internacional Público entran en el ámbito del denominado *soft law*, que es diferente a las sentencias emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales sí son obligatorias, con importantes repercusiones en nuestra legislación nacional. Sin embargo, respecto de las recomendaciones, el Estado de Chile ha entregado al Comité de Derechos Humanos la facultad para interpretar los tratados celebrados por Chile, cuyo espíritu es cumplir las recomendaciones. No obstante, puede que tales recomendaciones no se puedan cumplir al aterrizar la discusión en el ámbito legislativo, de forma que siguen siendo recomendaciones no vinculantes. Es más, una de las fuentes formales del Derecho Internacional Público son también los tratados, recomendaciones y demás instrumentos, contexto en el cual Chile, en general, los ha utilizado de insumo en el diseño de políticas públicas, mientras que aquellos en los que no se logra consenso, simplemente no generan efectos en nuestra legislación, al no existir un poder coercitivo al respecto, tal como ocurre con todos los países.

- Profesor de Derecho Internacional y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Álvaro Paúl Díaz. ⁸

Respecto al proyecto en discusión, resaltó que en este se aprecian varias aristas interesantes y que requieren una conversación más larga, en tanto busca exigir la entrega de información por parte del Ejecutivo a la Cámara de Diputadas y Diputados, que tiene un rol importantísimo por la obligación de contribuir a la formación de la legislación que se adecue a lo que disponen los tratados internacionales, además del deber de fiscalización. En tal sentido, se podría estimar que mientras más información, mejor sería el resultado, aspecto en el cual un mecanismo para exigir la entrega de información sería favorable. Sin embargo, se requiere efectuar algunas precisiones, a saber: posibilidad de acceso a este tipo de instrumentos; valor de estos instrumentos en general; e impacto de la presentación del Examen Periódico Universal (EPU) en una sesión especial de Sala.

Sobre el primer punto, señaló que, en general, todos estos informes periódicos ante organismos de monitoreo de tratados son de fácil y público acceso en internet, no existiendo gran dificultad para acceder a los mismos, de modo que si lo que se quiere en realidad es que el Ejecutivo entregue este tipo de información, convendría solicitar que se informe sobre otro tipo de acuerdos u otro tipo de instrumentos internacionales sobre los que no existe una información disponible en internet (por ejemplo, respecto a lo que ocurre con los acuerdos o soluciones alternativas de controversias a las que el Ejecutivo pueda querer arribar en órganos internacionales de Derechos Humanos, especialmente, si es

⁸ Idem al N° 7 anterior.

que estos podrían comprometer de algún modo las acciones de órganos diversos del Estado). Una ventaja de este proyecto quizá podría ser acortar la brecha entre el momento en que se aprueba un documento y su publicación en internet, disminuyendo el eventual desfase entre que se envía la información al Estado y se publica. Sin embargo, el proyecto no lograría cerrar tal brecha, porque pide que estos informes se manden una vez al año. De esta manera, si se quisiera cerrar esta brecha, resultaría mejor pedir al Ejecutivo que envíe dichos informes apenas tome conocimiento de ellos. Asimismo, se podría estimar como ventaja del proyecto, el hecho de que permitiría tener toda la información disponible una vez al año en un solo momento y, por otro lado, forzar a la Comisión a tener una sesión especial sobre este tema. No obstante, la dificultad que observó en este punto es que una sola sesión podría ser insuficiente y, por ende, convenir que el Ejecutivo envíe la información relevante cada vez que termine uno de estos procesos de rendición de cuentas, de modo que la Comisión, una vez obtenida la información, analice según el mérito o la importancia de este si es pertinente citar o no a una sesión especial.

En segundo lugar, destacó el valor no vinculante de estos instrumentos, por lo cual podría ser necesario dejar explicitado que estos tratados son simples recomendaciones, ya que muchas veces las personas desconocen esto, es decir, que los instrumentos de monitoreo de tratados no tienen el peso de las sentencias internacionales (como las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos), que sí son de obligatorio cumplimiento. Aún más, estos órganos de los que se ha hablado no hacen interpretaciones auténticas, en el sentido jurídico, pues si bien se trata de interpretaciones que tienen cierta autoridad, en atención a que como Chile está obligado a actuar en el ámbito internacional de buena fe, pero ello no implica que se trate de interpretaciones auténticas. En efecto, Chile no está obligado a seguirlas, pues ello dependerá finalmente de si los argumentos que se entregan en la recomendación son adecuados o no, si el órgano está más o menos politizado, etcétera. En definitiva, no estamos hablando de un documento que sea homologable al mismo Tratado Internacional, porque para que pudiéramos hablar de una interpretación auténtica sería necesario que el mismo órgano que tiene el poder para promulgar una norma, la promulgue del mismo modo en que se promulgó la norma original. En dicho sentido, los únicos que pueden considerarse intérpretes auténticos de un Tratado Internacional, son los propios Estados, a través de la aprobación de normas que modifiquen o complementen dicho tratado, a través de un protocolo; en cambio, este tipo de interpretaciones autorizadas se deben tener en consideración, pero sopesando si son más o menos adecuadas, definiendo el actuar siguiente en conformidad a tal evaluación.

En tercer lugar, el proyecto de ley dispone que cuando se entregue la referida información, en el contexto del Examen Periódico Universal (EPU), se citará a una sesión especial de Sala, destinada a analizar el citado examen, presentado por el Consejo de Derechos Humanos. En este punto, consideró

injustificada tal propuesta, atendiendo el limitado tiempo que tienen los parlamentarios, lo que exige un uso prudente del tiempo. Así, la pregunta es por qué no se analizaría el EPU en la misma Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara, tal como ocurre con los otros instrumentos de los órganos de monitoreo. Al respecto, cabe reflexionar si el EPU es un informe que requiere un tratamiento distinto del que se les daría a los demás instrumentos. Para responder esto, es necesario tener presente que se trata de un instrumento no vinculante, siendo además el más político de los instrumentos de los que se ha hablado, al no emanar de expertos, sino de representantes de otros Estados (a saber, 47 Estados que componen el Consejo de Naciones Unidas, entre los cuales se incluye actualmente Bolivia, que en una de sus recomendaciones estipulaba que se debía dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, a fin de promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones, garantizando el derecho a un amplio tránsito por los puertos del pacífico, asegurando el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro y fuera de sus fronteras, con impacto directo en los intereses de Chile, aun cuando esta fue finalmente rechazada). Por otra parte, es frecuente que los Estados tengan opiniones contradictorias, derivando en que las recomendaciones finalmente dependan de que el Estado sea más o menos conservador o liberal (por ejemplo, Arabia Saudita forma parte del Consejo de Derechos Humanos, siendo posible que tenga una opinión divergente respecto a los derechos de las mujeres).

Por lo tanto, desaconsejó destinar una sesión especial de Sala para revisar el EPU, ya que no se trata de un informe que esté realizado por expertos, sino que emana de representantes de los Estados miembro, no teniendo realmente un valor jurídico, ni siendo de carácter vinculante.

Consultado sobre qué ocurre en otros, el **señor Paul**, expresó no tener mayores antecedentes para responder; estimó que no habría mayores problemas al exponer estas materias frente al Congreso Nacional, por el rol fiscalizador que le compete; y tratándose del acceso a la información en este sentido, podría ser útil que se informe sobre los acuerdos a los que se compromete el Estado chileno en soluciones amistosas, antes de que se materialicen, justamente con el fin de transparentar la información.

- Centro de Derechos Humanos de la U de Chile, académico Pietro Sferraza.⁹

Junto con señalar que su opinión acerca de la iniciativa es favorable expresa que el proyecto tiene por objeto institucionalizar un mecanismo de entrega de información del poder ejecutivo al legislativo.

⁹ Disponible en acta sesión N° 63 de 3 de abril de 2024.

El problema de fondo se relaciona con la necesidad de crear un modelo de cumplimiento de sentencias y recomendaciones de tribunales y organismos internacionales en materia de derechos humanos. En ese contexto, el Congreso Nacional debe jugar un papel clave.

En Chile existen varias falencias sobre esta temática, tanto a nivel normativo como institucional. A nivel normativo, no existe una regulación que sistemáticamente regule el problema y desde el punto de vista institucional, hace falta más coordinación entre los órganos públicos que ejercen competencia en el asunto.

Como ejemplo de las consecuencias de esto, señala que en las 15 sentencias en que la Corte Interamericana ha condenado a Chile, solo dos de ellas se han considerado como íntegramente cumplidas, que son los casos de la Última Tentación de Cristo y Claude Reyes, los cuales además ya tienen una larga data. En ambos casos el rol del Congreso fue clave, aprobando normas clave, aprobando por ejemplo la legislación en materia de censura cinematográfica o de acceso a la información pública. Sin embargo, en el resto de las sentencias, no ocurre lo mismo.

Respecto del sistema universal el Comité de Derechos Humanos ha publicado una versión en borrador del examen periódico del Estado de Chile y hay varios aspectos positivos que se destacan. Entre ellos se destaca el papel desempeñado por el Congreso, señalando leyes en materia de DDHH considerados como avances en la materia. Pero, también señala que hay temas sobre los que se debe avanzar con reformas legislativa, por ejemplo, en materia de uso de la fuerza policial o derecho de reunión.

Este proyecto es un avance hacia la construcción de un modelo que facilite el cumplimiento de las recomendaciones y de hecho, esto ha sido promovido por organismos internacionales, como la Comisión Interamericana, que entre sus recomendaciones señala que se debe incentivar un mayor involucramiento de las autoridades legislativas en este proceso.

En relación con lo que denominan como “Ecosistemas de instrumentos normativos que producen los tribunales y órganos de derechos humanos”, da cuenta de un esquema de los diferentes instrumentos normativos que producen los órganos del sistema interamericano y del sistema universal.

El esquema propuesto es el siguiente:

SISTEMA INTERAMERICANO

- Corte Interamericana de Derechos Humanos.
 - o Competencia contenciosa.
 - Sentencias de fondo.
 - Sentencias de interpretación.
 - Sentencias de interpretación.
 - Medidas cautelares.
 - o Competencia consultiva.

- Opiniones consultivas.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - Informes (anual, por países, temáticos, de visitas).
 - Sistema de caso.
 - Informes de admisibilidad.
 - Informes de fondo.
 - Medidas cautelares.
 - Soluciones amistosas.

SISTEMA UNVERSAL

- Comités de tratados
 - Observaciones generales.
 - Dictámenes sobre quejas individuales.
 - Observaciones finales a informes periódicos
- Procedimientos públicos especiales
 - Informes por países, temáticos, de visitas.
 - Otros.

Señala que se trata de instrumentos distintos y cada cual exige una forma de cumplimiento diferente.

En relación con la Corte Interamericana, las sentencias pronunciadas en contra del Estado de Chile son obligatorias y deben ser cumplidas. Pero, las sentencias pronunciadas en contra de otros Estados, según la tesis de la propia Corte producen estándares normativos que son obligatorios para todos los Estados parte del Pacto de San José de Costa Rica, por la vía del control de convencionalidad.

Por su parte, en relación con la CIDH hay varios instrumentos que deben ser cumplidos, como los informes de fondo, las medidas cautelares o las soluciones amistosas que se puedan alcanzar en esos casos.

En el sistema universal, los comités emiten dictámenes sobre casos individuales en que se suele condenar a un estado de forma obligatoria y por su parte, las observaciones finales, son recomendaciones a los Estados para que cumplan de mejor manera las obligaciones que emanan de los tratados.

Hay muchos otros tipos de instrumentos diferentes. Por ejemplo, el plan de búsqueda fue objeto de una recomendación del Grupo de trabajo de búsqueda de personas que son víctimas de desaparición forzada.

Consultado por si tuviera que priorizar alguno de los distintos tratados, cual privilegiarían, entendiendo que esta sería una nueva forma de ejercer las facultades fiscalizadoras de la Cámara.

El profesor **Sferraza** señala que efectivamente considerando el sistema universal y a los mecanismos específicos de informes periódicos, son 9 tratados, supervisados cada uno por un comité ante los cuales el Estado de Chile de manera aperiódica debe presentar informes de cumplimiento sobre los deberes específicos de cada tratado. A nivel personal, sugiere que, dado que los comités toman como base de análisis de un informe a las observaciones finales del informe anterior, si hay recomendaciones en el informe anterior y que se repiten en un nuevo informe, esas deberían priorizarse.

- Profesora Cecilia Domínguez. ¹⁰

Señala que el proyecto es efectivamente un avance, porque formaliza la manera en que la autoridad de gobierno da cuenta del cumplimiento de ciertas resoluciones del sistema interamericano y universal. Promueve un modelo de cooperación entre la función legislativa y ejecutiva para facilitar el cumplimiento del ecosistema que se acaba de exponer, o cual también promueve el cumplimiento de obligaciones internacionales, lo cual ha sido un tema problemático para Chile, sobre todo en casos en que ha resultado condenado.

Se promueve una incidencia de las recomendaciones y las sentencias en el quehacer de la Cámara, pues es informada oficialmente de los niveles de cumplimiento. Esto permite que se tomen medidas desde el ejecutivo y también del legislativo, además de que permite que estas sean armónicas con la política pública. Permite además darle un carácter democrático al cumplimiento, dado el intercambio entre los poderes, pues los representantes de la Cámara pueden insumar el cumplimiento del ejecutivo en la materia.

La Cámara tiene una función de fiscalización de los actos de gobierno, dentro de los cuales están aquellas obligaciones de implementación de obligaciones internacionales. Por eso tiene sentido que se ritualicen, por ejemplo, la forma en que se entrega y se recibe la información.

En cuanto a los elementos que se pueden mejorar del proyecto, señala que se requiere mayor claridad sobre el concepto de "autoridad de gobierno". Para que una autoridad pueda dar cuenta del nivel de cumplimiento debe haber una coordinación institucional de todos los órganos involucrados. En la actualidad eso no es así. Los órganos en algunos temas están dispersos y no queda claro si el proyecto y la Cámara promoverán decididamente la coordinación institucional, es decir que se dé cuenta como se produjeron los resultados.

¹⁰ Idem anterior.

Por otra parte, le parece que podría ser más de un acto simbólico de entrega de resultados o realmente una forma de controlar el cumplimiento de las obligaciones internacionales. En el boletín se habla de una entrega anual que dé cuenta de antecedentes y resultados, pero no queda claro si es un acto formal de lectura de un reporte o se les exigirá a las autoridades que den cuenta de sus esfuerzos desplegados, en los que se contenta también una visión más crítica.

Se pregunta también sobre la participación de la sociedad civil. Pregunta si además de la entrega de información existirá un proceso en que los órganos autónomos de derechos humanos y la sociedad civil, puedan contrastar la opinión que ellas tienen de los resultados de los que se está dando cuenta.

En relación con las dudas que presentan sobre la redacción del artículo único, señala que no queda claridad sobre a quién se refiere la denominación “autoridad de gobierno”, si a MINREL, a MINJUST, a otro Ministerio, etc. Señala, por ejemplo, que se subentiende que no se referiría a organismos autónomos, como el INDH, pero no queda claro si entonces, pudiese establecerse esa relación por otra vía.

Cuando se habla de “informes y antecedentes relativos a los resultados”, se pregunta si sólo se dará cuenta de los resultados finales o si también se dará cuenta del proceso. Se pregunta cuánta sustancia deberá tener esa información.

Cuando se menciona “resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema universal de Derechos Humanos”, se pregunta también por el alcance de la referencia, porque resolución desde el punto de vista del derecho interno incluye sentencias, pero las excluye desde el punto de vista de la nomenclatura internacional. Por ende, creo que eso debería quedar aclarado, o bien ampliar el concepto para que incluya todo o agregar conceptos para que el proceso sea comprensivo de todos los instrumentos.

Finalmente, se pregunta por qué el Examen Periódico Universal se presenta a la Sala y todo el resto de la información, a la Comisión de DDHH. Sabe que el Examen tiene una tradición que da cuenta de una importancia, pero señala que también hay temas importantes que también tiene sentido que se presenten a la Sala.

Como sugerencias, plantea lo siguiente:

- Que se especifique que instituciones serán citadas, aclarando el concepto de autoridad de gobierno, para que se identifique quien tendrá el rol de coordinación.
- Que se pueda ampliar a los organismos autónomos del DDHH y a la sociedad civil, en un espacio que permita contrastar o reforzar los resultados del ejecutivo

- Especificar las fuentes de las recomendaciones para incluir el ecosistema del derecho internacional de los DDHH.

- Especificar contenido de lo que se informa, para ampliarlo a las medidas que se pretenden adoptar. Por ejemplo, luego de un Examen Periódico, se hacen recomendaciones que los Estados deben seguir, pero si eso se excluye y se expresa sólo el resultado, es difícil realizar una labor de fiscalización por parte de la Cámara.

En conclusión, manifiestan que están de acuerdo con el proyecto. Lo consideran un avance respecto de la situación actual, pero que están a tiempo de hacer algunas indicaciones que mejoren el proyecto para que sea un real impacto en el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Chile.

Consultada por si tuviera que priorizar alguno de los distintos tratados, cual privilegiarían, entendiendo que esta sería una nueva forma de ejercer las facultades fiscalizadoras de la Cámara.

La profesora **Domínguez**, indica que, en cuanto al sistema interamericano, Chile cada cierto tiempo es sancionado por la Corte Interamericana y en ese entendido, parecería necesario revisar si se están cumpliendo las sentencias, aun cuando por control de convencionalidad los estándares de sentencias pronunciadas respecto de otros Estados también son obligatorias, puesto a priorizar, deberían privilegiarse las sentencias pronunciadas en contra del Estado de Chile. Luego, respecto de otras temáticas, debería mirarse en qué temas Chile es especialmente falente. Sería imposible que la Cámara se hiciera cargo de todas las obligaciones que tiene Chile en la materia, pero en aquellos casos en que el Estado está en incumplimiento explícito, esta facultad puede permitir avanzar hacia una situación de cumplimiento.

2. Votación general.

Puesta en votación la idea de legislar en su totalidad, esta se aprobó por unanimidad, con cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Tampoco hubo inhabilidades. (5x0x0).

Votaron a favor los diputados/as Jorge Guzmán, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro, Emilia Schneider y la Presidenta Lorena Frías.

* * * * *

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se hará una síntesis de la discusión y votación de cada una de los artículos o disposiciones del proyecto de ley, incluyendo, en cada caso, las indicaciones presentadas por las señoras y señores diputados/as.

Artículo único.-

Esta disposición tiene por finalidad introducir las siguientes modificaciones a la ley N°18.918 orgánica constitucional del Congreso Nacional:

1. Incorpórase un artículo 5 C, nuevo, del siguiente tenor:

“La Cámara de Diputadas y Diputados recibirá de la autoridad de gobierno los informes y antecedentes relativos a los resultados de los ciclos de presentación de informes periódicos ante los órganos supervisores del cumplimiento de tratados internacionales, así como de otras resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, disponibles en tal periodo. Con este fin, la comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, o el nombre que esta adopte, destinará de manera anual una sesión ordinaria. En el caso de la recepción de resultados del Examen Periódico Universal efectuado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al Estado de Chile, dicha información deberá ser recibida y presentada ante la Cámara de Diputados y Diputadas en sesión especial de sala destinada para tal efecto.”.

2. Modifícase el artículo 10, en el siguiente sentido:

- a. Intercálese entre las palabras “conformidad” y “al artículo anterior” la expresión “al artículo 5 C y”.

- b. Reemplácese la frase “esa disposición” por la expresión “esas disposiciones”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. **De la diputada Fríes**, para reemplazar en el número 1 del artículo único, la expresión “de la autoridad de gobierno”, por la frase “del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

La **Presidenta (Fríes)** indicó que la indicación recoge lo que fue señalado por los profesores de la Universidad de Chile, en orden a nombrar específicamente la autoridad responsable, pues reconoce que podría haber confusión en cuanto a si la obligación legal recaía sobre el Ministerio de Justicia o el Ministerio de Relaciones Exteriores. En su indicación, ha decidido especificar que se trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Puesta en votación la indicación N° 1, esta resulta aprobada por unanimidad, con cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Tampoco hubo inhabilidades. (5x0x0).

Votaron a favor los diputados/as Jorge Guzmán, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro, Emilia Schneider y la Presidenta Lorena Fries.

2. Indicación del diputado Cristián Labbé, al artículo único numeral 1, que incorpora un nuevo artículo 5C, para reemplazar la expresión “destinará de manera anual una sesión ordinaria” por la siguiente:

“podrá destinar de manera anual una sesión ordinaria, pudiendo invitar a personas e instituciones en los términos que señale el Reglamento de la Cámara de Diputados.”.

El **diputado Guzmán** acota que siempre podrán destinar una sesión para tocar temas específicos. Por algo han presentado este proyecto que lo plantea de forma imperativa.

Puesta en votación la indicación N° 2, esta resulta rechazada por, un voto a favor, cuatro en contra y ninguna abstención. No hubo inhabilidades. (1x4x0)

Votó a favor la diputada Ximena Ossandón. Votaron en contra los diputados/as Jorge Guzmán, Lorena Pizarro, Emilia Schneider y la Presidenta Lorena Fries.

3. Indicación del diputado Cristián Labbé, al artículo único numeral 1, que incorpora un nuevo artículo 5C, para reemplazar la expresión “deberá” por “podrá”, y para intercalar entre la expresión “para tal efecto” y el punto final, la expresión “sólo por acuerdo unánime de los Comités Parlamentarios”.

Puesta en votación la indicación N° 3, esta resulta rechazada por unanimidad, con cero votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención. No hubo inhabilidades. (0x5x0).

Votaron en contra los diputados/as Jorge Guzmán, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro, Emilia Schneider y la Presidenta Lorena Fries.

4. Indicación del diputado Cristián Labbé, para incorporar un numeral 3, nuevo, del siguiente tenor:

“3. Incorpórese un artículo 5 D, nuevo, del siguiente tenor:

“La autoridad de gobierno deberá comunicar a la Cámara de Diputados sobre el inicio de un procedimiento de solución amistosa en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que pudiere implicar medidas legislativas por parte del Estado de Chile, indicando cuáles serían dichas medidas”.

La **Presidenta (Fries)** señala que es extraño que en la parte anterior se establezca una facultad (podrá) y ahora un deberá. El tema de las soluciones

amistosas es complejo, porque se trata de una negociación. Está de acuerdo en que se pueda informar sobre las soluciones amistosas en curso, pero no sobre el contenido, porque son las partes involucradas las que deben arribar a un arreglo, el Estado y la víctima, y ante esa duda, ella prefiere dejarlo fuera del proyecto.

La **diputada Pizarro** señala que no ve la necesidad de un artículo que solo disponga que se recibe una información, sin indicar para qué. Agrega que siempre se llega a estos tipos de acuerdos cuando hay una víctima afectada por el Estado de Chile y por ende su condición de víctima ha recorrido un camino. Distinto es lo que ocurriría si se hubiera indicado cuantas soluciones amistosas se puede avanzar cada año, pero no es el espíritu de la indicación.

Puesta en votación la indicación N° 4 esta resulta rechazada por unanimidad, con cero votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención. No hubo inhabilidades. (0x5x0).

Votaron en contra los diputados/as Jorge Guzmán, Ximena Ossandón, Lorena Pizarro, Emilia Schneider y la Presidenta Lorena Frías.

Habiendo sido el proyecto aprobado en general y en particular, este es despachado a la Sala.

Se designa diputada informante a la Sra. Lorena Frías.

IV. DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN

Documentos solicitados: no hubo.

Personas escuchadas por la Comisión:

- ✓ Diputada Lorena Frías, autora de la moción.
- ✓ Subsecretario de Derechos Humanos, Xavier Altamirano.
- ✓ Jefe de la División de Derechos Humanos de la Cancillería, Tomás Pascual Ricke.
- ✓ Profesor de Derecho Internacional y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Álvaro Paúl Díaz.
- ✓ Centro de Derechos Humanos de la U de Chile, académico Pietro Sferraza.
- ✓ Profesora Cecilia Domínguez.

V.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

Por las razones señaladas y por las que se expondrán en Sala, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.918 orgánica constitucional del Congreso Nacional:

1. Establécese como texto del artículo 5° C, el siguiente:

“Artículo 5° C. La Cámara de Diputados recibirá **del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** los informes y antecedentes relativos a los resultados de los ciclos de presentación de informes periódicos ante los órganos supervisores del cumplimiento de tratados internacionales, así como de otras resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, disponibles en tal periodo. Con este fin, la comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, o el nombre que esta adopte, destinará de manera anual una sesión ordinaria. En el caso de la recepción de resultados del Examen Periódico Universal efectuado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al Estado de Chile, dicha información deberá ser recibida y presentada ante la Cámara de Diputado en sesión especial de sala destinada para tal efecto.”.

2. Modifícase el artículo 10, en el siguiente sentido:

a. Intercálase entre las palabras “conformidad” y “al artículo anterior” la expresión “al artículo 5° C y”.

b. Reemplázase la frase “esa disposición” por la expresión “esas disposiciones”.

* * * * *

Tratado y acordado en sesiones de 6, 13 y 20 de marzo, 3 y 10 de abril de 2024, con la asistencia de los diputados Araya, Giordano, Guzmán, Kaiser, Labbé, Lagomarsino, Lilayú, Ñanco, Ossandón, Palma, Pizarro, Schneider y Frías (Presidenta).

Sala de la Comisión, a 10 de abril de 2024.

Mathias Claudius Lindhorst Fernández
Abogado Secretario de la Comisión

I N D I C E

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....	1
1. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO (ART. 302 N° 1 RCD)	1
2. NORMAS DE QUÓRUM AGRAVADO (ART. 302 N° 2 RCD)	1
3. RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD (ART. 302 N° 4 RCD)	1
4. TRÁMITE DE HACIENDA (ART. 302 N° 5 RCD).....	2
5. COMUNICACIÓN A LA CORTE SUPREMA (ART. 302 N° 3 RCD)	2
6. VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO (ART. 302 N° 5 RCD).....	2
7.- OPINIONES DISIDENTES A LA VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO (ART. 302 N° 7 RCD)	2
8.- ARTÍCULOS O INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN (ART. 302 N° 8 RCD).....	2
9. DIPUTADO INFORMANTE	3
I.- ANTECEDENTES GENERALES.....	3
1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA	3
2 FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGAL	5
3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY	6
II. DISCUSIÓN GENERAL	6
1. DEBATE ACERCA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO DE LEY.	6
- <i>Presentación de la iniciativa de ley, por la diputada Lorena Fries, autora de la moción.</i>	7
- <i>Subsecretario de Derechos Humanos, Xavier Altamirano.</i>	7
- <i>Jefe de la División de Derechos Humanos de la Cancillería, Tomás Pascual Ricke.</i>	8
- <i>Profesor de Derecho Internacional y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Álvaro Paúl Díaz.</i>	13
- <i>Centro de Derechos Humanos de la U de Chile, académico Pietro Sferraza.</i>	15
- <i>Profesora Cecilia Domínguez.</i>	18
2. VOTACIÓN GENERAL.....	20
III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.....	20
IV. DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.....	23
V.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.....	24